



Resolución Jefatural

N° 147-2021-ONP/JF

DECLARA IMPROCENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0013-2021-ONP – SEGUNDA CONVOCATORIA “SERVICIO DE PRODUCCIÓN PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE FOTOS INSTITUCIONAL”

Lima, 14 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 4194-2021-ONP/OAD del 9 de diciembre de 2021, que adjunta el Informe N° 1350-2021-ONP/OAD.LO del 30 de noviembre de 2021 de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 829-2021-ONP/OAJ del 13 de diciembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-ONP Segunda Convocatoria “Servicio de producción para la creación del banco de fotos institucionales”;

Que, con fecha 25 de octubre de 2021, a través del SEACE, el Comité de Selección otorga la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-ONP Segunda Convocatoria a la empresa CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C.;

Que, mediante Carta s/n de fecha 8 de noviembre de 2021, la señora Celina Fernández Cubas hace de conocimiento la existencia de un supuesto vicio de nulidad en la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-ONP, debido a que la empresa CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C. habría presentado información inexacta e imprecisa en su oferta, toda vez que en el Anexo N° 1 de su oferta, declara

que su domicilio se encuentra en URB. MAYORAZGO – CALLE 36 MZ C1 LOTE 5 LIMA, sin embargo, el domicilio registrado en el RNP se encuentra en CAL. VALLADOLID NRO. 191 INT. 191 URB. MAYORAZGO ET. DOS LIMA – ATE, domicilio diferente a lo declarado en el Anexo N° 1 de su oferta, evidenciándose que la precitada empresa presentó información inexacta e imprecisa;

Que, mediante Oficio N° 1637-2021-ONP/OAD del 16 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicita al Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que se informe si la empresa CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C. ha realizado la actualización de información legal correspondiente a su domicilio y respecto a la dirección que figura actualmente en el RNP de la referida empresa;

Que, con Oficio N° 1639-2021-ONP/OAD del 16 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración de la ONP remite a la empresa CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C. la Carta s/n de fecha 8 de noviembre de 2021 de la señora Celina Fernández Cubas, a fin de que presente los descargos respectivos;

Que, en respuesta a la consulta efectuada por la ONP, el RNP del OSCE remite información a través del Oficio N° D002387-2021-OSCE-SGE del 18 de noviembre de 2021, adjuntando el Memorando N° D000890-2021-OSCE-SSIR de la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, en el cual señala que CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C., con RUC N° 2056297995, figura inscrita como proveedor de bienes (B0383742) y como proveedor de servicios (S0809496), cuyos últimos periodos de vigencia son los siguientes:

Registros de Proveedores de Bienes y Proveedores de Servicios:

<i>Vigencia para ser participante, postor y contratista</i>		
<i>Tipo de Trámite</i>	<i>Inicio Vigencia</i>	<i>Fin Vigencia</i>
<i>RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN</i>	<i>19/01/2021</i>	<i>VIGENCIA INDETERMINADA</i>

Que, asimismo, el RNP informa que, de acuerdo a lo solicitado, en la fecha de emisión del referido documento, se advierte que no figuran asientos registrados en el sistema del RNP, correspondientes actualizaciones de datos sobre cambio de domicilio en la ficha de la referida empresa. Igualmente, señala que, actualmente, se encuentra declarada la siguiente información del domicilio de la empresa CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C, la cual es la misma que figura consignada en los últimos procedimientos de renovación de inscripción en el Registro



Resolución Jefatural

de Proveedores de Bienes (Trámite Nro. 2021-18509805-LIMA) y Registro de Proveedores de Servicios (Trámite Nro. 2021-18509806-LIMA): Dirección: CAL. VALLADOLID NRO. 191 INT. 191 URB. MAYORAZGO ET. DOS LIMA LIMA ATE;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, la empresa CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C. presenta su descargo, señalando que ambas direcciones pertenecen al mismo inmueble, pero se encuentran expresados de distinto modo, uno con nombre de la calle y numeración, y otro con número de calle, manzana y lote, adjuntando recibo de luz y agua, donde se visualiza que el suministro está registrado con la dirección Valladolid 191 C1 5 Mayorazgo, demostrando así que Valladolid 191 corresponde a la Manzana C1 Lote 5, adjuntando también captura de *google maps* donde se visualiza que Calle 36 corresponde a la Calle Valladolid. En tal sentido, coexisten dos nomenclaturas para un mismo inmueble válidamente establecidos en bases de datos distintas de la administración pública, lo que no significa que se haya vulnerado el principio de presunción de veracidad;

Que, mediante Memorando N° 4194-2021-ONP/OAD del 9 de diciembre de 2021, que adjunta el Informe N° 1350-2021-ONP/OAD.LO del 30 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración señala que no se habría configurado el supuesto de hecho contenido en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en razón que la información declarada en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada indica que el domicilio legal señalado en la Urbanización Mayorazgo, Calle 36 Manzana C1 Lote 5 Lima 01 y el registrado en el Registro Nacional de Proveedores, Cal. Valladolid N° 191 Int. 191 Urb. Mayorazgo ET Dos Lima, Lima, Ate pertenecen al mismo inmueble, pero se encuentran expresados de distinto modo, uno con nombre de la calle y numeración y la otra con número de la calle, manzana y lote;

Que, mediante Informe N° 829-2021-ONP/OAJ del 13 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ONP concluye que no se ha incurrido en causal de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-ONP – Segunda Convocatoria “Servicio de producción para la creación del banco de fotos institucional”, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio formulada por la señora Celina Fernandez Cubas, al no haberse configurado alguna de las causales de nulidad previstas en los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, respecto a lo señalado por la señora Celina Fernández Cubas en relación a que existiría un vicio de nulidad en la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-ONP, debido a que la empresa CIA AGENCIA DE INTELIGENCIA CREATIVA S.A.C. señaló en el Anexo N° 1 de su oferta un domicilio distinto al registrado en el RNP, corresponde indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha expresado, a través de la Resolución N° 0352-2020-TCE-S3 de fecha 29 de enero de 2020 que los postores pueden declarar en el Anexo N° 1, a su criterio, un domicilio legal distinto al domicilio fiscal consignado en el RNP, sin que ello signifique un incumplimiento o una inobservancia a lo dispuesto en el párrafo 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Estando a la opinión contenida en los documentos de vistos y; en conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de improcedencia de la solicitud de nulidad de oficio

Declárase improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-ONP – Segunda Convocatoria “Servicio de producción para la creación del banco de fotos institucional”, formulada por la señora Celina Fernández Cubas.

Artículo 2. Notificación

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con notificar la presente Resolución.



Resolución Jefatural

Artículo 3. Publicación en el Portal de Transparencia

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.